

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional, que modifica la Carta Fundamental, para hacer aplicable al plebiscito constitucional la disposición que indica.

[BOLETÍN N° 16.338-07.](#)

[Objetivo del proyecto](#) / [Constancias](#) / [Normas de quórum especial](#) / [Asistencia](#) / [Antecedentes](#) / [Aspectos centrales del debate](#) / [Discusión en general](#) / [Discusión en particular](#) / [Proposición de la Comisión y texto proyecto de reforma constitucional](#) / [Acordado](#) / [Resumen ejecutivo](#)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar, en general y particular, acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia (signado Boletín N° 16.338-07), en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Senado en sesión de 4 de octubre de 2023, disponiéndose su estudio por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Cabe consignar que, por tratarse de una iniciativa de artículo único, este proyecto de reforma constitucional se discutió en general y particular de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Por una parte, establecer que en el próximo plebiscito constitucional regulado en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, los electores utilizarán un lápiz pasta azul, y, por otra, permitir que los poderes de los apoderados referidos en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.700, sean de carácter simple.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene
- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto de reforma constitucional requiere para ser aprobado del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República.

- - -

ASISTENCIA

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó al análisis de este asunto, los siguientes personeros:

- La Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Macarena Lobos, acompañada por el asesor legislativo señor Vicente Riquelme.
- El Presidente del Consejo Directivo del SERVEL, señor Andrés Tagle.
- Los asesores parlamentarios señora Fernanda Valencia y señores Jorge Hagedorn, Carlos Lobos y Benjamín Sáenz.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de reforma constitucional, se ha tenido en consideración la [Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Huenchumilla \(signado Boletín N° 16.338-07\).](#)

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

- Conveniencia de utilizar en procesos electorales y plebiscitarios un lápiz de pasta azul, en vez de un lápiz grafito.

- Conveniencia de que los poderes de los apoderados sean simples, para agilizar los procesos de esta índole y evitar la actuación notarial para esta clase de documentos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL¹

Al comenzar el análisis de este proyecto, la **Honorable Senadora señora Ebensperger** destacó que la norma propuesta, habiéndose originado en una omisión en la que se incurrió con ocasión de la reforma constitucional que reguló el llamado “plebiscito constitucional de salida”, atendida su urgencia y simplicidad debería ser sometida a una ágil y rápida tramitación.

La **Subsecretaria General de la Presidencia, señora Lobos**, luego de señalar que el Ejecutivo respalda la iniciativa en coordinación con el SERVEL, puntualizó que en estricto rigor la normativa formó parte del actual proceso constitucional. En efecto, añadió, la utilización de lápiz de pasta azul fue incorporada en los actos electorales y plebiscitarios que se han llevado a cabo en el último tiempo. En ese marco, la exigencia de un lápiz de esta clase resulta relevante para la transparencia e integridad de estos procesos.

Enseguida, la personera de Gobierno comentó que el Ejecutivo, en conjunto con el SERVEL, se encuentra trabajando en un proyecto de ley que tendrá por objeto regular el voto obligatorio en la [ley N° 18.700](#), y que incorpora en forma permanente el uso de lápiz de pasta azul.

El **señor Presidente del Consejo Directivo del SERVEL** recordó que, la cuadragésima primera disposición transitoria de la Constitución Política de la República, entregó facultades al SERVEL para modificar ciertas regulaciones del proceso electoral y facilitarlos en pandemia, contemplando también la utilización de lápiz de pasta azul. Asimismo, sostuvo que algo similar aconteció con los poderes ante notario, pues autorizó que se otorgaran en forma de poder simple. Estas

¹ Link session de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de fecha 10 de octubre de 2023: <https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/constitucion-legislacion-justicia-y-reglamento/comision-de-constitucion-legislacion-justicia-y/2023-10-10/143145.html>

enmiendas, remarcó, han sido aplicadas en siete procesos electorales distintos (entre los años 2020 y 2022), con catorce elecciones diferentes, así como en el año 2023 por disposición del artículo 144 de la Carta Fundamental. El problema radica en que, si bien la exigencia de lápiz de pasta azul se incorporó para la elección del Consejo Constitucional, se omitió para el plebiscito constitucional de salida. El proyecto que regulará el voto obligatorio incluirá una regulación permanente sobre la utilización de lápiz de pasta azul en actos electorarios y plebiscitarios.

Por otra parte, indicó que en lo tocante a la posibilidad de que los poderes de apoderados sean otorgados mediante poder simple, es decir, sin intervención notarial, se contiene una norma expresa en la [ley N° 21.582](#). Lamentablemente, por su fecha de entrada en vigor (posterior al 1 de enero de 2023) no es aplicable al plebiscito de salida.

Luego, abogó por la aprobación de la norma propuesta, tanto por su sencillez como por la existencia de precedentes en el mismo sentido. Su rechazo, arguyó, implicaría un retroceso en la materia que no sería fácil de explicar al electorado.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, proclive a la disposición que se consulta, cuestionó la claridad de su texto. Al respecto, preguntó si en la referencia a “lápiz grafito color negro”, se propone reemplazar totalmente o mantener la palabra “grafito”. A su vez, interrogó si los poderes de apoderados, al ser simples, deberán ser autorizados ante notario sin ser reducidos a escritura pública, o bien, se trata de poderes simples sin intervención notarial alguna.

El señor Senador señaló que al legislador le interesa la clara manifestación de voluntad del elector, y que el cambio de lápiz grafito negro a lápiz de pasta azul obedece a la existencia de nuevas tecnologías y a la mayor disponibilidad de estos lápices. De igual forma, preguntó si la ley contempla la posibilidad de retracto del voto.

Asimismo, hizo hincapié en que la norma que se propone alude a “poder simple”, esto es, aquél en cuyo otorgamiento no se requiere la intervención de notario.

El **Honorable Senador señor Cruz-Coke** sostuvo que haber aplicado la norma en procesos electorarios anteriores, con buenos resultados, es suficiente para dar cuenta del correcto funcionamiento ella.

Seguidamente, el señor Senador, en consideración a que existen lápices pasta que se borran, expresó su inquietud acerca de la conveniencia de agregar una denominación o característica adicional.

Enseguida, consultó si el SERVEL realiza una estimación acerca del número de papeletas de voto que pueden ser dejadas sin efecto por error del ciudadano al emitir su sufragio y de la cantidad que se reservan con esta finalidad.

A su turno, el **Honorable Senador señor Prohens** hizo presente que, en circunstancias que los ciudadanos han asimilado la utilización de lápices de pasta azul, en cualquier caso, el SERVEL debe proveerlos.

Por otra parte, añadió, la utilización de poderes simples es, asimismo, un avance, por cuanto se trata de un documento emitido por una persona sin necesidad de asistir a una notaría.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, a favor de la iniciativa, destacó que el plebiscito de diciembre será la octava elección donde se utilice la regulación que se consulta. Con todo, solicitó dejar constancia que la norma persigue la utilización de un lápiz de pasta azul y el otorgamiento de poderes simples que no necesitan ninguna actuación notarial.

Al concluir, la señora Senadora estuvo por la pronta tramitación de esta reforma constitucional, dado que el SERVEL deberá gestionar todos los detalles necesarios para el próximo plebiscito de 17 de diciembre de 2023.

La **señora Subsecretaria General de la Presidencia** explicó que la técnica legislativa es la misma que la aprobada en la reforma constitucional que dio comienzo al proceso de elección de consejeros constitucionales. En ese entendido, se busca, por una parte, reemplazar completamente la frase “lápiz grafito color negro” por “lápiz pasta azul” y, por otra, sustituir los poderes notariales por poderes simples, sin ninguna intervención notarial.

Al momento de contestar las inquietudes surgidas en el seno de la Comisión, el **Personero del SERVEL** reiteró que tal norma se aplicó anteriormente y, aun cuando su redacción puede no ser la más afortunada, recordó que fue una reforma que se tramitó con mucha celeridad, sin ser este tema una cuestión medular en aquella discusión constitucional. Sin perjuicio de lo anterior, hizo presente en que no se han producido interpretaciones discordantes a su respecto.

En otro orden de ideas, subrayó que el lápiz grafito es más fácil de borrar que el de pasta. Dado el tipo de papeleta de votación que hoy existe y la cantidad de dobles que se le deben hacer, el lápiz pasta es suficiente para asegurar la calidad del proceso. A su turno, puntualizó, como el lápiz grafito no permite distinguir un voto de otro, a la postre se

facilita en cierta forma la posibilidad de cohecho. En el evento que un ciudadano no concurra con su propio lápiz, los habrá a disposición en la Mesa al momento de emitir el voto. Despejar la exigencia relativa a la clase de lápiz que deberá usarse es un aspecto relevante, toda vez que el SERVEL debe gestionar su compra, que -por la gran cantidad que se necesitan- se trata de contratos muy significativos desde el punto de vista económico.

Con posterioridad, sostuvo que la posibilidad de retractarse se encuentra regulada en la legislación. En efecto, el ciudadano puede acercarse a la Mesa, explicar su equivocación y solicitar un nuevo voto, en cuyo caso el primer voto se anula. Incluso, añadió, esto podría suceder en más de una ocasión. En tal evento, el ciudadano emitirá por tercera vez su voto al momento del cierre de la Mesa, con la finalidad de asegurar un stock disponible de votos.

Finalmente, explicó que, aun cuando usualmente se distribuye la cantidad exacta de votos por Mesa, a la fecha no han existido problemas con el stock de votos. No obstante, dijo, el delegado del local de votación puede asignar nuevos votos entre mesas y mantener un stock adicional.

- - -

A continuación, la **señora Presidenta de la Comisión** declaró cerrado el debate y sometió a votación en general este proyecto de reforma constitucional.

- Sometida a votación la idea de legislar en la materia, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke, Huenchumilla y Prohens.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El proyecto que ha ocupado a vuestra Comisión consta de un artículo único, que incorpora un inciso final, nuevo, en el artículo 159 de la Carta Fundamental, al tenor del cual al próximo plebiscito constitucional le será aplicable lo señalado en el inciso final del número 3 del inciso quinto del artículo 144.

Es dable puntualizar que, de conformidad con el citado párrafo final del Número 3 del inciso quinto del artículo 144, el lápiz grafito a que alude el inciso primero del artículo 70 de la ley N° 18.700 deberá ser de pasta azul, y los poderes de apoderados ante notario que se mencionan en el inciso tercero del artículo 169 de dicho cuerpo legal, podrán ser poderes simples.

La Comisión fue partidaria de acoger la norma propuesta con enmiendas de técnica legislativa y precisiones formales, de manera de precaver problemas de interpretación.

Cabe consignar que el **Honorable Senador señor Huenchumilla** concurrió a la aprobación de la norma que se consulta, en el entendido que la hipótesis normativa alude a un lápiz de pasta azul (también llamado bolígrafo o birome, entre otras denominaciones) y que se trata de poderes simples en cuanto no exigen ser otorgados ante notario.

- Sometido a votación el artículo único con dichas modificaciones, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke, Huenchumilla y Prohens.

Al momento de fundamentar su voto a favor, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** reiteró que la presente reforma incorpora el uso de lápiz de pasta azul y la utilización de poderes simples que no requieren de firma ante notario.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN Y TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En mérito de los acuerdos precedentemente reseñados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone aprobar, en general y particular, el proyecto de reforma constitucional en informe, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Agrégase en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, el siguiente inciso final, nuevo:

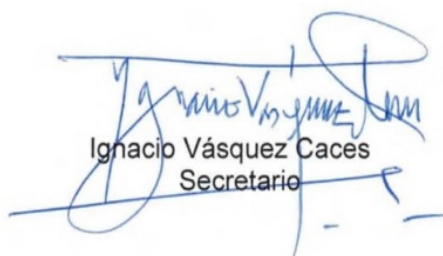
“Al plebiscito constitucional le será aplicable lo dispuesto en el párrafo final del Número 3. del inciso quinto del artículo 144.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebersperger Orrego (Presidenta) y señores Luciano Cruz-Coke Carvallo, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Rafael Prohens Espinosa (Rodrigo Galilea Vial).

Sala de la Comisión, a 10 de octubre de 2023.



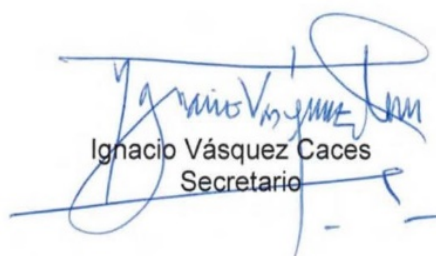
Ignacio Vásquez Caces
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, recaído en el proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental, para hacer aplicable al plebiscito constitucional la disposición que indica (Boletín N° 16.338-07)

- I. **OBJETIVO DEL PROYECTO:** Por una parte, establecer que en el próximo plebiscito constitucional regulado en el artículo 159 de la Constitución Política de la República, los electores utilizarán un lápiz pasta azul, y, por otra, permitir que los poderes de los apoderados referidos en el inciso tercero del artículo 169 de la ley N° 18.700, sean de carácter simple.
- II. **ACUERDOS:** Aprobado en general y en particular, por la unanimidad de miembros presentes de la Comisión (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Para ser aprobado, el artículo único de la iniciativa requiere del voto favorable de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio, con arreglo a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 de la Carta Fundamental.
- V. **URGENCIA:** Discusión inmediata.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Moción de los Senadores señora Ebensperger y señores Cruz-Coke, De Urresti, Galilea y Huenchumilla.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primero.
- VIII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer Informe. Pasa a Sala.
- X. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de octubre de 2023.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Constitución Política de la República.


Ignacio Vásquez Caces
Secretario

Valparaíso, 10 de octubre de 2023